

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

El Contrato N°000069-2021-INVERMET-OAF del 22 de diciembre de 2021 orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911; la Carta N° 0146-2023-CSGM/JS-CRLT del 23 de octubre del 2023; la Carta N° 001829-2023-INVERMET-GP del 20 de diciembre de 2023; la Carta N° 0164-2023-CSGM/JS-CRLT del 03 de enero del 2024; el Informe N°007-2024-FCA del 06 de febrero del 2024; el Informe N° 000204-2024-INVERMET-GP-SEO del 07 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, mediante Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de inversión pública, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "*p) Autorizar y/o aprobar el pago por mayores metrados en los contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios y el pago de gastos generales variables y costo directo que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras*";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET y el contratista CONSORCIO AUTOPISTA PRIALE, conformado por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y AMERIKA PROMASER S.R.L., orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911,

por un monto de S/ 61,971,648.01 soles y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento establece que "el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos";

Que, conforme al numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento dispone que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago, el cual es autorizado por el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, mediante Opinión N° 049-2019/DTN del 01 de abril de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE señala que "en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas";

Que, mediante **Informe N°000204-2024-INVERMET-GP-SEO** del 07 de febrero de 2024 emitido por el Responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, hace suyo el contenido, conclusiones y recomendaciones del **Informe N°007-2024-FCA** del 06 de febrero del 2024 emitido por la Coordinadora de Obra y mediante el cual concluyó que "se han finalizado los plazos para la liquidación de obra la cual debió haber sido remitida por la supervisión de obra con fecha máxima el día 03 de febrero de 2024, y considerando que no, se presentó el levantamiento de observaciones y; por tanto, no existe una resolución que autorice el trámite de pago se recomienda a la Subgerencia de Ejecución de Obras con la liquidación de obra, se recomienda **DENEGAR** el pago por encontrarse fuera del plazo para presentar valorizaciones correspondientes a los periodos de Octubre 2022, Noviembre 2022, Diciembre 2022, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023 y Mayo 2023"; siendo que, en virtud de dicha conclusión recomienda lo siguiente "**DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, POR CONCEPTO DE MAYORES METRADOS, al darse por NO CUMPLIDO el procedimiento establecido en el RLCE, siendo que no fueron presentadas las valorizaciones por los periodos de Octubre 2022, Noviembre 2022, Diciembre 2022, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023 y Mayo 2023, dentro del plazo de ejecución de obra y al no haber sido subsanadas las observaciones alcanzadas por la Entidad**".

Que, al respecto esta Gerencia considera, luego de tener a la vista los documentos antes citados que, no resulta procedente autorizar el pago de los mayores metrados del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF correspondiente a las valorizaciones por los periodos de Octubre 2022, Noviembre 2022, Diciembre 2022, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023 y Mayo 2023.

Que, el órgano competente para autorizar el pago de los mayores metrados del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF es esta Gerencia, en virtud de la delegación conferida;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y el Reglamento del INVERMET, aprobado por la Ordenanza N° 2315-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO AUTORIZAR el pago correspondiente a las valorizaciones por los periodos de Octubre 2022, Noviembre 2022, Diciembre 2022, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023 y Mayo 2023; del Contrato N° 000069-2021-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Prialé, Cruce Autopista Ramiro Prialé con el Río Huaycoloro del Distrito de Lurigancho - Lima - Lima" con CUI 2490911, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al contratista, a la supervisión de obra, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a la Gerencia General para conocimiento, al especialista a cargo de la coordinación y/o seguimiento de la ejecución de la obra para conocimiento, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE FERNANDEZ PANIAGUA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS